«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre de "Alter, S. A.", contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de julio de mil novecientos setenta y veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos son conformes a derecho, en cuanto concedieron la marca número quinientos treinta y seis mil ochocientos cuatro, denominada "Plasmanate"; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida senten-cia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2229

ORDEN de 20 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.830, promovido por •G. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.830, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «G H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1969, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso trescientos tres mil ochocientos treinta de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto a nombre de la Sociedad "G. H. Boehringer Sohn" contra de octubre de mil novecientos sesenta y nueve y denegación de su reposición, que concedieron a la marca nacional quinientos veintiocho mil ciento uno, denominada "Violan", debemos declarar y declaramos que tales acuerdos son válidos por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislati-va, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario,
Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2230

ORDEN de 20 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.857, promovido por «Camping Gas Española, S.A.», contra resoluciones de este Ministerio de 2 de marzo de 1970 y 1 de marzo de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.857, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Camping Gas Española, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 2 de marzo de 1970 y 1 de marzo de 1972, se ha dictado con fecha 5 de julio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Alfonso de Palma González, en nombre de "Camping Gas Española, S. A.", contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de dos de marzo de mil novecientos setenta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno de marzo de mil novecientos setenta y dos, debemos anular y anulamos ambos actos administrativos, por no ser conformes a derecho, en cuanto accedieron a la concesión del modelo industrial número sesenta y un mil novecientos ochenía, consistente en un cartusesenta y un mil novecientos ochenta, consistente en un cartucho para gas, y, en su lugar, declaramos que, por carecer de novedad el citado modelo al tiempo de su solicitud, no debe ser objeto de inscripción en el Registro; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-poner que se cumpla en sus propios términos la referida senten-cia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estados

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2231

ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.803, promovido por The Singer, Company», contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.803, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Singer, Company», contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 1 de julio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que sin dar lugar a los motivos de inadmisibilidad obligados y estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "The Singer, Company", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, por lo que se denegó el Registro de la marca número cuatrocientos ochenta y nueve mil treinta y tres, "S" (gráfico), y contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no ser conformes a derecho, las referidas resoluciones recurridas, y en su lugar, que procede la concesión y registro de la expresada marca número cuatrocientos ochenta y nueve mil treinta y tres, "S", y gráfico; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos. «Fallamos: Que sin dar lugar a los motivos de inadmisibili-

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario,
Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2232

ORDEN de 20 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contenciosoadministrativo número 303.800, promovido por Compañía Papelera de Conquistadores, S. A. contra resolución de este Ministerio de 23 de junio

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.800, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Papelera de Conquistadores, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1970, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la "Compañía Papelera de Conquistadores, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintitrés de junio de mil novecientos setenta, por la que se concedió el registro de la marca número quinientos veintinueve mil novecientos cinco, "Princesa, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no ser conformes a derecho las referidas resoluciones recurridas así como mes a derecho, las referidas resoluciones recurridas, así como el registro que las mismas concedieron; sin expresa imposición

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-